

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Estado Central

Ley 1380 que establece beneficios para los contribuyentes que hayan incumplido con los planes de facilidades de pago

2. Proyectos de Ley en Asamblea Legislativa Plurinacional con impacto tributario

Proyecto de “Ley del Oro de Producción Nacional destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales”.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Ley de condonación y reducción de obligaciones tributarias municipales.

4. Unidad de Investigación de Fortunas

Instructivo para Notarios de Fe Pública sobre prevención de la legitimación de ganancias ilícitas, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva

5. Otras novedades relevantes

Proyecto de “Ley de fortalecimiento para la lucha contra la corrupción”, que modifica e incorpora nuevos tipos penales en el Código Penal Boliviano.

II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

1. Gobierno central

Incremento en el Gravamen Arancelario para la importación de productos de las industrias alimentarias, del reino animal y vegetal.

2. Aduana Nacional de Bolivia (ANB).

2.1. Nuevos reglamentos sobre la adjudicación y entrega directa de mercancías comisadas productos de ilícitos de contrabando o abandonadas; subastas de mercancías abandonadas y comisadas; y destrucción.

2.2. Nuevo reglamento para el régimen de depósitos de aduana.

2.3. Nuevo reglamento para el régimen de importación para el consumo.

III. PRECEDENTES TRIBUTARIO DEL MES

Validez de crédito fiscal IVA de compras de hospedaje y alojamiento en favor de consultores externos (AGIT-RJ 0830/2021 de 14 de junio del 2021).

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
FAPS	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVA	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

Ley 1380 que establece beneficios para planes de facilidades de pago incumplidas ante el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia

El 1 de julio de 2021, la Gaceta Oficial publicó la Ley 1380, que establece beneficios para los contribuyentes que hayan incumplido con los planes de facilidades de pago (en adelante FAPS) otorgados por las Administraciones Tributarias Nacionales para el pago de sus impuestos.

Las FAPS alcanzadas por el beneficio son las que fueron otorgadas entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021. También están alcanzadas las FAPS que, al haber sido incumplidas, se encuentran en ejecución tributaria, en cuyo caso, la ejecución quedará sin efecto, aunque las medidas coactivas (ej.: retención en bancos) se mantendrán. Por otro lado, en caso de que el contribuyente haya realizado pagos después del incumplimiento de los planes de facilidades, los pagos serán considerados a cuenta de la deuda y/o las multas contenidas en la resolución de facilidad de pago incumplida.

2. Proyecto de Ley en Asamblea Legislativa Plurinacional con impacto tributario

Proyecto de “Ley del Oro de Producción Nacional destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales”. PL N.º 213/2020-2021.

En junio de 2021 la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados aprobó –por mayoría absoluta– el presente PL que autoriza al BCB a comprar oro nacional para fortalecer las Reservas Internacionales Netas (RIN) y realizar operaciones financieras en los mercados internacionales. Actualmente el PL se encuentra en la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento.

De acuerdo con la mencionada Comisión de la Cámara de Diputados, la finalidad del PL es de frenar el contrabando de oro y fortalecer las RIN.

En gestiones anteriores –2012, 2013 y 2016– se llevó a cabo la compra de oro para el fortalecimiento de las RIN, bajo el amparo de la Ley N°175 y su reglamento. Sin embargo, en comparación con la normativa predecesora, el PL no establece una cantidad de Kg. fija para la compra y permite convertir las reservas de oro a divisas. Asimismo, establece la responsabilidad penal por la especulación y/o difusión de información falsa/errónea sobre las políticas y operaciones del BCB.

A efectos tributarios, la diferencia más importante –frente a la normativa predecesora– es la exención del IVA por la venta de oro al BCB, realizada por las personas naturales y jurídicas legalmente registradas y autorizadas, que participen de la comercialización del referido metal. La normativa anterior sí establecía la exención del IT, pero no del IVA e incluso fijaba el importe a pagar por concepto de este impuesto.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Ampliación del período de vigencia de la Ley de condonación y reducción de obligaciones tributarias municipales. Ley Autonómica Municipal N°1447 de 1 de julio de 2021.

En mayo de 2021, se promulgó la Ley Autonómica Municipal N°1443 que otorgó i) condonaciones de tributos omitidos y accesorios, y ii) reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago. Estos beneficios estaban vigentes hasta el 30 de junio de 2021. De esta forma, se amplía el plazo de vigencia de la Ley N°1443 hasta el 30 de julio de 2021. Adicionalmente, se otorga una condonación aplicable para el IMT e IMTO omitido, cuyo hecho generador se hubiere producido hasta el 16 de junio de 2021¹.

4. Unidad de Investigación de Fortunas

Instructivo de la Unidad de Investigación de Fortuna para Notarios de Fe Pública sobre prevención de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo la proliferación de armas de destrucción masiva

La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), expidió la Resolución No. UIF/015/2021 aprobando un instructivo dirigido a Notarios de Fe Pública cuyas disposiciones más importantes describimos a continuación:

- *Beneficiario Final.* Las Notarías tienen la obligación de conocer a sus clientes, a sus dependientes, y al beneficiario final de las operaciones de compraventa de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro y de la constitución, modificación y disolución de sociedades que se realizan ante sus oficinas, aplicando la debida diligencia y requiriendo información como por ejemplo: la constancia de registro ante el Servicio de Impuestos Nacionales, detalle de socios que tengan una participación superior al 5% sobre las acciones o sobre la sociedad. Para identificar al beneficiario final de las operaciones, las notarías deben requerir la información necesaria hasta quedar convencidos de entender la estructura de titularidad de las empresas y de su control del usuario de servicios notariales.
- *Paraísos fiscales o países no cooperantes.* Las notarías deben verificar periódicamente hasta el quinto día hábil de cada mes que las empresas a las que hayan prestado servicios no provengan de países registrados en las siguientes listas: i) Listas de la OCDE sobre paraísos fiscales o países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal, ii) listas del GAFI de países no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; iii) Otras listas de países, o listas de empresas y personas naturales.

Las notarías, tienen la obligación de reportar a la UIF operaciones sospechosas a través del formulario de reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro de los 2 días hábiles de haberse detectado la operación sospechosa.

¹ En la LAM N°1443 sólo era aplicable para el IMT e IMTO omitido cuyo hecho generador se hubiere producido hasta el 30 de abril de 2021.

Bajo el régimen de confidencialidad de información previsto en el instructivo, las Notarías tienen prohibido informar a las empresas que están entregando información de ellas a la UIF.

El instructivo entrará en vigor plena el 30 de agosto del 2021 ante notarios de fe pública, y el 29 de septiembre del 2021 ante servidores públicos de oficinas consulares.

5. Otras novedades relevantes

Proyecto de “Ley de fortalecimiento para la lucha contra la corrupción” que modifica e incorpora nuevos tipos penales en el Código Penal Boliviano. PL N°207/2020-2021

La Cámara de Diputados aprobó el PL N°207/2020-2021, que busca fortalecer los procedimientos y sanciones a delitos de corrupción.

El PL modifica e incorpora disposiciones el Código de Penal, al de Procedimiento Penal y a la Ley 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas. A continuación una descripción de los cambios con mayor impacto tributario.

Normativa	Delito - Artículo	Modificaciones
Código Penal	152 (Exacciones)	<p>El PL determina las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Señala que la exacción² puede ser realizada a través del servidor o empleado público o por otra persona. Incrementa el rango de sanción original de “1 mes a 2 años” a uno nuevo que va “de 3 a 6 años”. Incorpora la inhabilitación como parte de la sanción.
	177 (Negativa o retardo de justicia)	<p>El PL determina las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Amplía el alcance de este delito –que originalmente sólo alcanzaba jueces– a fiscales y/o servidores públicos. Incrementa el rango de sanción original de “1 a 3 años” a un nuevo rango que va “de 3 a 6 años”. Incorpora la inhabilitación como parte de la sanción. Elimina la reducción del periodo de sanción por negligencia, descuido u otra causa análoga.
	225 (Infidencia económica)	<p>El PL determina las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incrementa el rango de sanción original de “1 a 3 años” a un nuevo rango de “de 2 a 4 años”. Incorpora la inhabilitación como parte de la sanción. Elimina las variaciones en el período de sanción por causales de beneficio propio u obra culposa.
	229 (Sociedades o asociaciones ficticias)	<p>El PL determina las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incrementa el rango de sanción original de “6 meses a 3 años” a un nuevo rango de “de 3 a 6 años”. Adicionalmente, incorpora una multa sancionadora de 251 a 400 días. Amplía el alcance a la persona jurídica, que como consecuencia de la comisión del delito, perderá su personalidad jurídica y podrá ser sujeta a sanción de reparación económica o multa sancionadora.
Normativa	Artículo	Incorporaciones
Código Penal	26 Bis (Sanciones a las Personas Jurídicas)	<p>El PL incorpora las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en delitos de corrupción o vinculados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pérdida de la personalidad jurídica, Sanciones Económicas: <ul style="list-style-type: none"> multa sancionadora, pérdida temporal de beneficios estatales decomiso Sanciones Prohibitivas: <ul style="list-style-type: none"> suspensión parcial de actividades, prohibición de realizar actividades. Sanciones Reparadoras: <ul style="list-style-type: none"> implementación de mecanismos de prevención.

² La exacción es entendida por la normativa penal como un delito por el cual el funcionario público, abusando de su cargo, exige o hace pagar indebidamente a un ciudadano, con destino a la administración o entidad pública una contribución o un derecho que no corresponda o realice cobros mayores de los legalmente establecidos.

II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

1. Gobierno central

Incremento temporal del Gravamen Arancelario para la importación de productos de las industrias alimentarias, del reino animal y vegetal.

Decreto Supremo N°4522 de 16 de junio de 2021.

Código	Descripción de la mercancía	GA %	GA % nuevo	Vigencia
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	De aves de la especie Gallus domesticus:			
0207.11.00.00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	10	20	31/12/2021
0207.12.00.00	Sin trocear, congelados.			
0207.13.00.00	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.			
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0402.10	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso:			
0402.10.10.00	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	10	20	31/12/2021
0402.10.90.00	Los demás	20	30	
	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:			
0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
	Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso, sobre producto seco:			
0402.21.11.00	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	20	30	31/12/2021
0402.21.99.00	Las demás			
0402.29	Las demás:			
	Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso, sobre producto seco:			
0402.29.11.00	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	20	30	31/12/2021
0402.29.19.00	Las demás			
0402.29.91.00	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	10	20	
0402.29.99.00	Las demás			
1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado			
	Crudo:			
1801.00.19.00	Los demás	15	30	31/12/2021
1801.00.20.00	Tostado			
1805.00.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	10	20	
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.			
0701.90.00.00	Las demás	10	20	31/12/2021
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	10	20	
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso «silvestres») aliáceas, frescos o refrigerados.			
0703.10.00.00	Cebollas y chalotes	15	30	31/12/2021
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
0808.10.00.00	Manzanas.	10	20	31/12/2021
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos:			
0810.10.00.00	Fresas (frutillas).	10	20	31/12/2021

2. Aduana Nacional de Bolivia (ANB)

2.1. *Nuevos reglamentos sobre la adjudicación y entrega directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas; subastas de mercancías abandonadas y comisadas; y destrucción.*

El 8 de junio de 2021, por medio de la Circular 78, la ANB publicó tres nuevos reglamentos, cuyo objetivo es regular y/o adaptar la normativa aduanera al manual de reglamentos y procedimientos de la ANB. Las principales novedades en estos reglamentos son las siguientes:

En caso de que la ANB identifique mercancías comisadas por delito de contrabando, debe comunicar que se procederá a la disposición o destrucción de mercancías al Ministerio Público o Autoridad Jurisdiccional en el plazo máximo de 10 días. Con anteriores reglamentos, la ANB, previamente a la disposición de mercancías, debía emitir informes justificando el estado de mercancías, la necesidad de su disposición, viabilidad de la disposición por el estado del proceso y la estrategia procesal, no teniendo un plazo para emitir ciertos informes.

Se aplicarán sanciones a los funcionarios de la ANB, en caso de incumplir con los reglamentos recientemente publicados, aspecto que no era regulado en anteriores reglamentos.

Se especifica que las mercancías sujetas a destrucción son: las comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas, las que sean comprobadas como infractoras en materia de propiedad intelectual y los residuos o desechos que se encuentren en recintos aduaneros, este detalle de mercancías no estaba señalado en anteriores reglamentos.

El plazo para la destrucción de mercancías una vez sean identificadas sigue siendo dos meses, sin embargo, con el nuevo reglamento ya no se permite la ampliación de plazos.

2.2. *Nuevo reglamento para el régimen de depósitos de aduana.*

El 8 de junio de 2021, por medio de la Circular 80 la ANB publicó un nuevo reglamento para el régimen de depósito en aduana, con las siguientes novedades:

El alcance de aplicación del régimen de depósito se amplía para las administraciones aduaneras fluviales. En anteriores procedimientos, el depósito solo alcanzaba a administraciones de frontera, interior y aeropuerto.

Las empresas unipersonales dejan de estar excluidas para operar bajo la modalidad de un depósito transitorio.

Para las empresas que quieran habilitarse bajo la modalidad de depósito transitorio, además de cumplir con la documentación necesaria, ahora deben contar con cámaras de video de vigilancia con la finalidad de otorgar acceso a la ANB para realizar los controles correspondientes.

2.3. *Nuevo reglamento para el régimen de importación para el consumo.*

El 8 de junio de 2021, por medio de la circular 82, la ANB publicó un nuevo reglamento, sobre el régimen de importación al consumo. Las novedades más relevantes son:

La Declaración Única de Importación (DUI), que es el documento que contiene los datos de las mercancías a importar, sobre el cual se aplicaban los tributos aduaneros, ahora es sustituido por la Declaración de Mercancías de Importación (DIM). El DIM, además de tener los mismos efectos que la DUI, digitaliza y consolida más información evitando que importador formularios adicionales.

Se crea la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), un documento que contiene información detallada sobre las mercancías a importarse, los tributos no serán pagados en base a esta declaración, sin embargo, deben ser elaborados y presentados ante la ANB antes del ingreso al territorio nacional.

Con antiguos procedimientos, la importación se iniciaba con la elaboración de la DUI, ahora se iniciará con el embarque de las mercancías en el extranjero o en su defecto hasta antes del ingreso al territorio nacional, para lo cual, los operadores de comercio deben presentar la DAM en los plazos establecidos de acuerdo con la modalidad y duración del viaje.

Están exentas de presentar la DAM, las mercancías destinadas a zona franca, mercancías transportadas por vía aérea, los despachos de importación de menores cuantías, menaje doméstico, donaciones, envíos de socorro, importaciones para el estado o empresas públicas y otros.

Las importaciones de hidrocarburos líquidos para YPFB y YPFB refinación S.A. podrán importarse por medio de la modalidad de despacho anticipado, debiendo regularizarlo en el plazo máximo de 180 días.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Validez de crédito fiscal IVA de compras de hospedaje y alojamiento en favor de consultores externos. Resolución de recurso jerárquico: AGIT-RJ 0830/2021 de 14 de junio del 2021.

Dentro de un proceso de fiscalización, la administración tributaria observó compras realizadas por una empresa por concepto de transporte y alojamiento en favor de terceros. Estos terceros, no eran dependientes de la empresa ni figuraban en sus planillas, sino que se trataba de consultores externos, por lo que la administración tributaria estableció que tales compras no estaban vinculadas con la actividad de la empresa, depurando el crédito fiscal IVA.

Dentro del proceso de impugnación, la empresa demostró que había realizado esas compras en cumplimiento de una cláusula expresa prevista en el contrato de prestación de servicios suscrito con los consultores, por medio de la cual, se establecía que los gastos de hospedaje y transporte de los consultores, correrían por cuenta de la empresa.

Por ese motivo, al verificar dicha cláusula contractual, la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria de Santa Cruz y posteriormente la Autoridad General de Impugnación Tributaria, revocaron la decisión del Servicio de Impuestos Nacionales, estableciendo que el crédito fiscal IVA de esas compras era válido y estaba vinculado con la actividad de la empresa, al estar sustentadas expresamente por en una cláusula contractual.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez

SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Miguel Gumucio

ASOCIADO

mqumucio@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.